

AUTO No. 07257

Sabanero, y cuatro (4) Guayacán de Manizales; al solicitar los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, la administradora del Conjunto manifestó que reposan en el archivo contable del Conjunto Residencial; y además, se precisó que no se requiere Salvoconducto de Movilización, según lo establecido en el ya referido Concepto Técnico de evaluación.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-1104**, se encontró a folio 24 copia del Detalle Diario de Ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Distrital, donde se registra Recibo de Pago N° 344597 de fecha 6 de octubre de 2010, por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$1.835.460)**, correspondiente a compensación; igualmente, a folio 25, reposa copia del Detalle Diario de Ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Distrital, donde se registra Recibo de Pago N° 344598 de fecha 6 de octubre de 2010, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, correspondiente a evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

AUTO No. 07257

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-1104**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-1104**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRERIA**, con Nit. 800.100.263-1, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Avenida 19 N° 128 B – 66, Localidad (1) Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

TERCERO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRERIA**, con Nit. 800.100.263-1, por intermedio de su Representante Legal, señora CLAUDIA DEL PILAR ARDILA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 60.291.483, o por quien haga sus veces, en la Avenida 19 N° 128 B – 6 de la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

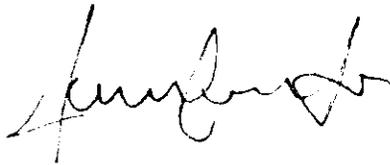
AUTO No. 07257

QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP. SDA-03-2013-1104

Elaboró: Jairo Jaramillo Zarate	C.C.	79269422	T.P.	167965	CPS:	FECHA EJECUCION	20/09/2014
Revisó: Aley Juvenal Pinedo Castro	C.C.	80240339	T.P.	172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION	22/09/2014
Janel Roa Acosta	C.C.	41775092	T.P.	N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION	17/10/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C.	52528242	T.P.		CPS:	FECHA EJECUCION	27/12/2014